

# EXENCIONES Y BENEFICIOS FISCALES 2023

El artículo 134.2 de la Constitución Española dispone la obligación de consignar anualmente en los Presupuestos Generales del Estado el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado, cuestión sobre la que incide el artículo 33.2 e) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DOUE de 23 de noviembre), establece que "los Estados miembros publicarán información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos".

En el ámbito estatal, el imperativo legal se altera en el ejercicio 1996 con la modificación operada por la Disposición Adicional 24ª de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, norma que establece la obligación de incorporar al Informe Económico y Financiero que acompaña a los Presupuestos Generales una Memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. En el mismo sentido se manifiesta la citada Ley 47/2003 General Presupuestaria en su artículo 37.2, al establecer que entre la documentación a remitir a las Cortes en la tramitación presupuestaria se incluirá una memoria de los beneficios fiscales.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en su apartado primero, extiende este mismo precepto constitucional a los Gobiernos autonómicos al establecer que en los presupuestos de las Comunidades Autónomas "se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades".

Finalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el citado mandato se recoge tanto en el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía, como en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, que establece que "en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se consignará, de forma ordenada y sistemática, el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad Autónoma".

El objeto del presente informe es dar cumplimiento para el ejercicio 2023 a dichos preceptos legales.

Con la finalidad de cumplir con las exigencias de la Directiva citada anteriormente, en lo referente a los beneficios fiscales en los tributos de las Comunidades Autónomas, la Administración General del Estado propuso, mediante el Acuerdo 13/2013, de 18 de diciembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, la creación de un grupo de trabajo para acordar la metodología a seguir en esta materia con el fin de que la información ofrecida sea más detallada, comparable y homogénea. Aun cuando no ha sido posible hasta el momento la fijación definitiva de los criterios a adoptar para la evaluación de los beneficios fiscales por parte de las distintas Administraciones Públicas, sí pueden extraerse ya algunas conclusiones emanadas de los trabajos llevados a cabo hasta ahora en el seno del citado grupo.

En cuanto a los tributos que hasta ahora eran objeto de cálculo de los beneficios, se centraban en los propios, los cedidos totalmente, siempre que su gestión se llevase a cabo por la Comunidad Autónoma, y los cedidos parcialmente, siempre en ambos casos referidos a los beneficios autonómicos establecidos en el ejercicio de la capacidad normativa. Posteriormente, en aras de ir perfeccionando la información ofrecida, se incorporan las estimaciones de los beneficios establecidos por la normativa estatal en los citados tributos, ya que constituyen partidas que minoran igualmente los ingresos tributarios del Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Por último, en cumplimiento de la recomendación emanada del grupo de trabajo formado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se incorporaron asimismo los beneficios de impuestos cedidos de gestión y legislación estatal, en concreto en el IVA e Impuestos Especiales, a partir de los datos suministrados por la Administración General del Estado.

Desde el punto de vista presupuestario los beneficios fiscales se definen como el importe de la disminución de ingresos tributarios como consecuencia de la aplicación de diversas bonificaciones tributarias establecidas por Ley, y que van orientadas a la consecución de determinados objetivos de política económica y social. Dichos beneficios pueden ser articulados a través de exenciones, reducciones en las bases imponibles o liquidables, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras o líquidas de los diversos tributos.

La doctrina científica viene considerando que no deban computarse como beneficios o gastos fiscales todos aquellos conceptos que afecten exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las

liquidaciones de períodos impositivos anteriores ni aquellos que se traduzcan en importes negativos u ocasionen un incremento recaudatorio.

Para que una medida se considere que genera un beneficio fiscal se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.

Esta idea es la que excluye de esta memoria incentivos fiscales tan relevantes como la reducción de la escala autonómica en el IRPF o la exención de determinadas operaciones societarias en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, pues beneficia a todos los contribuyentes y por tanto no tiene, a estos efectos, la consideración de beneficio.

c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.

d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.

e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.

f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La valoración de los beneficios fiscales se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos. Así, en el caso de tributos gestionados por el Estado y cuya recaudación se cede por la vía de las entregas a cuenta, la inclusión de los distintos beneficios no se lleva a cabo hasta el momento en que la pérdida de ingresos provoca algún efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, bien porque los beneficios fiscales sean tenidos en cuenta en las entregas a cuenta recibidas, bien porque se lleve a cabo la liquidación definitiva del tributo.

## **REGULACION NORMATIVA DE LOS BENEFICIOS FISCALES.**

El marco normativo de los beneficios autonómicos lo constituye el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

En lo que respecta a los beneficios estatales vienen recogidos en la normativa reguladora de los respectivos tributos a los se refieren los mismos.

## **IMPUESTOS DIRECTOS. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO E IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.**

### **A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA PERSONAS FÍSICAS.**

De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, las competencias normativas que puede asumir la Comunidad Autónoma de Murcia recaen sobre el mínimo personal y familiar, la tarifa autonómica y deducciones sobre la cuota íntegra autonómica (art. 46). Actualmente, dichas competencias han sido ejercidas con la regulación de la tarifa autonómica y determinadas deducciones. Deben considerarse como beneficios fiscales autonómicos en este impuesto las deducciones que afectan a la cuota íntegra autonómica que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, se integra por los siguientes conceptos:

a) El tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual, suprimida con efectos desde 1 de enero de 2013, si bien permanece hasta su agotamiento para los contribuyentes que adquirieron la vivienda antes de dicha fecha.

- b) El 50 % del importe total de las deducciones previstas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 68 de la Ley 35/2006.
- c) El importe de las deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias normativas previstas en la Ley 22/2009, que para el ejercicio 2022, son:
- i. Por inversión en vivienda habitual para jóvenes de edad igual o inferior a 35 años.
  - ii. Por donativos para la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o la promoción de actividades culturales o deportivas.
  - iii. Por donativos destinados a la investigación biosanitaria.
  - iv. Por gastos de escolaridad del primer ciclo de educación infantil (0 a 3 años).
  - v. Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua.
  - vi. Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables.
  - vii. Deducción por inversión en entidades nuevas o de reciente creación.
  - viii. Deducción por inversión en entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.
  - ix. Deducción por gastos de adquisición de material escolar y libros de texto.
  - x. Deducción por nacimiento o adopción.
  - xi. Deducción para contribuyentes con discapacidad
  - xii. Deducción por conciliación
  - xiii. Deducción por acogimiento de mayores y discapacitados
  - xiv. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual
  - xv. Deducción para mujeres trabajadoras

En relación a la estimación de los beneficios fiscales en el IRPF, la Administración General del Estado ha realizado a través del Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública una propuesta de impacto de los beneficios fiscales a través de una metodología de cálculo consistente básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes.

De acuerdo con la misma, es la estimación es la siguiente:

IRPF	BENEFICIOS FISCALES (Millones de euros)
<b>BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA ESTATAL</b>	<b>223,55</b>
Reducciones en la base imponible	97,44
Especialidades de las anualidades por alimentos	4,61
Deducciones en la cuota	30,71
Exenciones	77,43
Exención parcial Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y Apuestas	13,36
<b>BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA</b>	<b>7,72</b>
Deducciones autonómicas	7,72
Por inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años	0,21
Por donativos para la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o promoción de actividades	0,42
Por gastos de guardería	0,41
Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables	0,92
Por inversión en dispositivos domésticos de ahorro de agua	0,01
Por inversión en adquisición de acciones particip.sociales de nuevas entidades o reciente creación	0,01
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil	0,00
Por gastos de material escolar y libros de texto	3,92
Por donativos para la investigación biosanitaria	0,09

Por adopción o nacimiento	0,22
Para contribuyentes con discapacidad	1,28
Por conciliación	0,01
Por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o personas con discapacidad	0,01
Por arrendamiento de vivienda habitual.	0,13
Para mujeres trabajadoras	0,07
<b>TOTAL</b>	<b>231,27</b>

## B) IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas, la cuales podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota.

Los beneficios fiscales en este impuesto son, por un lado, los establecidos en la normativa estatal, constituidos por los bienes y derechos exentos, y, por otro, los previstos en la normativa autonómica. El único beneficio aprobado por la Comunidad Autónoma es una deducción en la cuota íntegra del impuesto del 100% del importe en dinero destinado durante el año posterior a la fecha de devengo a proyectos de excepcional interés público regional sobre la cuota.

La estimación se realiza sobre los beneficios estatales ya que la aplicación de la deducción autonómica está condicionada a la aprobación de los proyectos de interés público regional en 2023, información que actualmente no se conoce. El cálculo se efectúa a partir de los datos del impuesto del ejercicio 2020, últimos publicados por la AEAT, aplicando un tipo medio obtenido mediante relación de la base imponible agregada del impuesto y la cuota ingresada menos el importe de las bonificaciones, con su repercusión en cuota, actualizado en el porcentaje de incremento de los ingresos presupuestarios del impuesto registrado en 2021 con respecto a 2020, un 4%.

Los importes estimados son los siguientes:

IMPUESTO PATRIMONIO	Beneficiarios	Estimación en cuota
Bienes y derechos exentos afectos a actividades económicas	365	1.953.597,85
Acciones y participaciones exentas negociadas	105	2.082.731,01
Acciones y participaciones exentas no negociadas	1.273	57.397.827,03
Otros bienes y derechos exentos	3.734	3.162.956,94
<b>TOTAL</b>	<b>5.477</b>	<b>67.180.997,34</b>

## C) IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

Si bien hasta ahora se han venido descartando los beneficios fiscales en la modalidad de donaciones, por su carácter incentivador de este tipo de transmisiones, de acuerdo con los criterios establecidos por la doctrina científica en esta materia, se ha optado por incluir su cuantificación en el presente informe hasta tanto se determine sobre su naturaleza como beneficio fiscal en el seno del grupo de trabajo creado entre representantes del Estado y las Comunidades Autónomas.

La cuantificación se lleva a cabo a partir de la información disponible de enero a septiembre de 2022, extraída de forma extensiva en la aplicación corporativa regional ANIBAL y su proyección hasta final de año. En el caso de las reducciones en la base imponible, su cuantificación se realiza mediante el empleo de una metodología de microsimulación, obteniéndose la diferencia de las cuotas líquidas de las declaraciones presentadas por los contribuyentes en el período indicado, con las calculadas en la hipótesis de exclusión de todas las reducciones aplicando la tarifa. La diferencia de cuota se distribuye entre cada una de las reducciones aplicadas en base a su peso específico en el conjunto de las mismas. El resultado representa el beneficio fiscal en cada reducción que, al calcularse sobre las cuotas líquidas, es previo a la aplicación, en su caso, de la bonificación del 99%.

En lo que respecta a las bonificaciones en la cuota, su cálculo se realiza mediante la suma agregada del importe de cada una de ellas que se consigna en las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes, previo ajuste de las complementarias a fin de evitar duplicidades.

Atendiendo a ello, el importe estimado sería el siguiente:

BENEFICIOS ESTATALES SUCESIONES		
REDUCCIONES BASE IMPONIBLE	BENEFICIARIOS	IMPORTE

REDUCCION PARENTESCO	38.894	40.269.385
REDUCCION MINUSVALIA	1.841	8.270.114
REDUCCION TRANSMISION MORTIS CAUSA	40	86.149
REDUCCION SEGUROS DE VIDA	1.541	1.429.101
REDUCCION VIVIENDA HABITAL	1.997	7.956.840
REDUCCION EMPRESA INDIVIDUAL	13	2.645.001
REDUCCION NEGOCIO PROFESIONAL	20	1.275.225
REDUCCION PARTICIPACIONES ENTIDADES	12	194.089
<b>TOTAL</b>	<b>44.358</b>	<b>62.125.904</b>

#### BENEFICIOS AUTONOMICOS SUCESIONES

REDUCCIONES BASE IMPONIBLE	BENEFICIARIOS	IMPORTE
REDUCCION PARTICIPACION ENTIDADES	22	10.054.300
REDUCCION EMPRESA INDIVIDUAL	8	525.748
<b>BONIFICACIONES CUOTA</b>		
BONIFICACION 99% GRUPO I	229	2.487.790
BONIFICACION 99% GRUPO II	15.746	167.958.047
<b>TOTAL</b>	<b>16.005</b>	<b>181.025.885</b>

#### BENEFICIOS ESTATALES DONACIONES

REDUCCIONES BASE IMPONIBLE	BENEFICIARIOS	IMPORTE
REDUCCION AGRICULTOR JOVEN LEY 19/1995	2	367
REDUCCION EMPRESA INDIVIDUAL	10	287.842
REDUCCION PARTICIPACIONES ENTIDADES	32	3.577.737
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>	<b>3.865.946</b>

#### BENEFICIOS AUTONOMICOS DONACIONES

REDUCCIONES BASE IMPONIBLE	BENEFICIARIOS	IMPORTE
REDUCCION PARTICIPACION ENTIDADES	104	46.828.428
REDUCCION NEGOCIO PROFESIONAL	6	712.269
REDUCCION EMPRESA INDIVIDUAL	6	49.568
<b>BONIFICACIONES CUOTA</b>		
BONIFICACION 99% GRUPO I	532	2.876.105
BONIFICACION 99% GRUPO II	11.602	75.086.230
BONIFICACION 99% GRUPO III	3.464	30.522.134
<b>TOTAL</b>	<b>15.714</b>	<b>156.074.734</b>

## IMPUESTOS INDIRECTOS. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, IMPUESTOS ESPECIALES Y TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

### A) IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Los datos se han obtenido a partir de la información existente en la aplicación corporativa regional ANIBAL extraída de forma extensiva de enero a septiembre de 2022, proyectadas a final del ejercicio y actualizadas en el porcentaje previsto de variación de los ingresos para 2023 en este impuesto.

La cuantificación del beneficio fiscal, en caso de tipos reducidos, se determina por la disminución de los ingresos derivados de la aplicación de los tipos bonificados, con respecto al tipo general en cada modalidad del impuesto. En el caso de reducciones en la base, el cálculo se realiza mediante la comparativa entre la base reducida y la simulación con la base imponible íntegra, siendo la diferencia entre las cuotas obtenidas el beneficio fiscal. En caso de bonificaciones en la cuota, el beneficio lo constituye la suma total de la parte de las cuotas bonificadas consignadas en las autoliquidaciones presentadas. La evaluación tiene en cuenta la normativa vigente a la fecha del presente informe.

El importe de los beneficios estimados es el siguiente:

#### BENEFICIOS FISCALES AUTONOMICOS TTIPOS IMPOSITIVOS REDUCIDOS

HECHO IMPONIBLE	BENEFICIARIOS	TIPO RED.	BENEFICIO FISCAL
TU3 VIVIENDAS PROTEGIDAS REG.GENERAL	28	4%	60.826,22
TU5 ADQUISICIONES DE VIVIENDAS USADAS EN PAGO DE VIVIENDA NUEVA	5	2%	27.925,78
TU10 TERRENOS Y EDIFICACIONES RENUNCIA IVA	184	3%	1.107.820,54
TU12 ADQUISI. VIVIENDA FAM. NUMER	1.333	3%	4.603.583,73
TU13 ADQUIS.VIVIENDA USADA JOVENES	7.038	3%	24.562.410,22
TU16 ADQU INMUEBLE POR JOVENES AFECTO A ACTIVIDAD	5	3%	20.043,79
TU17 ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL POR DISCAPACITADOS	106	3%	384.450,61
TR3 TERRENOS NO EDIFICABLES	68	3%	328.528,73
TA1 ADJUDICACIONES A FAVOR DE LAS S.G.R DE INMUEBLES OFRECIDOS EN GARANTÍA	10	1%	378.967,78
TA2 ADQUISICIONES DE INMUEBLES PREVIAMENTE ADJUDICADOS A LAS S.G.R	4	1%	48.456,80
TA3 ADQUISICIONES DE INMUEBLES CON FINANCIACIÓN AJENA Y GARANTÍA DE LAS S.GR	96	1%	1.122.030,30
JU10 ADQUISICION INMUEBLES AFECTOS A ACTIVIDAD	4	0,5%	14.557,40
JU12 ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL SUJETA A IVA POR JOVENES	380	0,1%	680.564,70
JU13 ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL SUJETA A IVA POR FAMILIAS NUMEROSAS	28	0,1%	57.836,22
JU14 ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL SUJETA A IVA POR DISCAPACITADOS	3	0,1%	4.886,03
DJ4 PRIMERA TRANSMISIÓN VIVIENDAS ACOGIDAS AL PLAN DE VIVIENDA JOVEN DE LA REGIÓN DE MURCIA (LEY 4/2003)	13	0,10%	23.439,24
DN12 DECLARACION ON/DH PLAN LORCA	10	0,1%	47.731,89
DN14 AGRUPACION PLAN LORCA	5		2.280,32
DN15 CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE DERECHOS REALES A FAVOR DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (S.G.R.)	114	0,10%	499.917,44
DN17 OPERACIONES DE NOVACIÓN DE PRÉSTAMOS Y MODIFICACIONES DE RANGO REGISTRAL EN LAS QUE PARTICIPEN LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (S.G.R.)	1	0,10%	69.741,69
<b>TOTAL</b>	<b>9.435</b>		<b>34.045.999,43</b>

#### BENEFICIOS FISCALES AUTONOMICOS BONIFICACIONES EN CUOTA

BONIFICACION	BENEFICIARIOS	%	BENEFICIO FISCAL
BONIFICACIÓN POR TRANSMISIÓN O CESIÓN TEMPORAL DE FINCAS RÚSTICAS PARA USO AGRÍCOLA	105	99%	467.347,51
BONIFICACIÓN POR PERMUTAS VOLUNTARIAS DE FINCAS RÚSTICAS PARA USO AGRÍCOLA.	4	99%	4.441,81
BONIFICACIÓN POR AGRUPACIÓN DE FINCAS RÚSTICAS PARA USO AGRÍCOL	6	99%	51.208,30
<b>TOTAL</b>	<b>115</b>		<b>522.997,62</b>

#### BENEFICIOS FISCALES ESTATALES

BENEFICIOS FISCALES	BENEFICIARIOS	%	BENEFICIO FISCAL
REDUCCIONES BASE IMPONIBLE (Ley 19/1995, Modernización Explotaciones Agrarias Prioritarias)	78	50-100%	231.541,06
EXENCIONES	9.758	100%	27.113.581,4
BONIFICACIONES EN CUOTA	16.753	75-100%	35.481.158,9
<b>TOTAL</b>	<b>26.589</b>		<b>62.826.281,36</b>

## B) IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

La estimación de los beneficios fiscales en el IVA, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha sido propuesta por la Administración General del Estado en base a los datos globales de beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Valor Añadido estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda.

Para imputar a cada Comunidad Autónoma el importe correspondiente se ha tomado el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2020.

De acuerdo con la misma, la estimación es la siguiente:

**BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE LA REGIÓN DE MURCIA 2023 (Millones de euros)**

IVA	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA	ÍNDICE DE REPARTO %	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
Exenciones	10,524,82	3,0144060%	317,26
Tipo "superreducido" del 4%	4,238	3,0144060%	127,76
Tipo reducido del 5%	291	3,0144060%	8,78
Tipo reducido del 10%	11,219	3,0144060%	338,18
Reducción del régimen especial simplificado en Lorca	0,29	100,0000000%	0,29
<b>TOTAL</b>	<b>26.273,53</b>	<b>3,0144060%</b>	<b>791,99</b>

## C) IMPUESTOS ESPECIALES.

Para realizar una estimación de las cifras de beneficios fiscales la Administración General del Estado ha tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda.

Para imputar a la Comunidad Autónoma de Murcia el importe correspondiente se han tomado los siguientes datos:

I. **Para el Impuesto sobre Alcohol y Bebidas Derivadas:** se toma el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2020.

II. **Para el Impuesto sobre Hidrocarburos:** se toma el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2020.

III. **Para el Impuesto sobre la Electricidad:** se toma el índice de consumo neto de energía eléctrica utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2020.

IV. **Para el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte:** la distribución por CCAA se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT de acuerdo con el punto de conexión establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

El resultado es el siguiente:

(Millones de euros)

<b>BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2023</b>			
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>	<b>IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA</b>	<b>ÍNDICE DE REPARTO %</b>	<b>BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA</b>
<b>ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS</b>			
Exenciones	59,57	2,972466%	1,77
Tipos reducidos	7,74		0,23
<b>Total BBFF</b>	<b>67,31</b>		<b>2,00</b>
<b>HIDROCARBUROS Tipo General</b>			
Exenciones	742,45	4,408404%	32,73
Tipos reducidos	499,21		22,01
<b>Total BBFF</b>	<b>1.241,66</b>		<b>54,74</b>
<b>HIDROCARBUROS Tipo Especial</b>			
Exenciones	273,64	4,408404%	12,06
Tipos reducidos	203,56		8,97
<b>Total BBFF</b>	<b>477,20</b>		<b>21,04</b>
<b>ELECTRICIDAD</b>			
Reducciones BI	144,29	4,010325%	5,79
<b>Total BBFF</b>	<b>144,29</b>		<b>5,79</b>

(Millones de euros)

<b>BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2023</b>		
<b>IEDMT</b>	<b>IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA (*)</b>	<b>BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA</b>
<b>EXENCIONES</b>	53,99	1,12
<b>REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE</b>	14,79	0,46
<b>TIPOS IMPOSITIVOS REDUCIDOS</b>	7,05	
<b>BENEFICIO FISCAL</b>	<b>75,83</b>	<b>1,57</b>

## D) TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Una vez suprimidas las cuotas reducidas en la modalidad de explotación de máquinas recreativas y la tarifa reducida en la modalidad de Casinos, en virtud de lo establecido en la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2022, no se prevén beneficios fiscales en 2023 en estos tributos.

## TASAS ADMINISTRATIVAS

La determinación de los beneficios fiscales en las Tasas Generales de la CARM, se ha efectuado partiendo de la información suministrada por la aplicación corporativa que gestiona este tributo durante el presente ejercicio y su proyección hasta final de 2022 en cada una de las tasas que recogen conceptos bonificados. Los datos obtenidos se actualizan en el porcentaje previsto de variación de los ingresos para 2023 en este tributo.

De acuerdo con dicha información, se estima como importe de los beneficios fiscales a aplicar en las distintas Tasas regionales **10.205.033,50 euros**.

## Resumen



**PREVISION DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2023**

CONCEPTO	ESTATALES	AUTONOMICOS	TOTALES
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	223.550.000,00	7.720.000,00	231.270.000,00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	67.180.997,34	0,00	67.180.997,34
IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES	65.991.850,00	337.100.619,00	403.092.469,00
<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>	<b>356.722.847,34</b>	<b>344.820.619,00</b>	<b>701.543.466,34</b>
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	62.826.281,36	34.568.997,05	97.395.278,41
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	791.990.000,00	0,00	791.990.000,00
IMPUESTOS ESPECIALES	85.140.000,00	0,00	85.140.000,00
TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	0,00	0,00	0,00
<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>939.956.281,36</b>	<b>34.568.997,05</b>	<b>974.525.278,41</b>
<b>TASAS ADMINISTRATIVAS</b>	<b>0,00</b>	<b>10.205.033,50</b>	<b>10.205.033,50</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.296.679.128,70</b>	<b>389.594.649,55</b>	<b>1.686.273.778,25</b>